

JUSTIFICACIÓN PARA PLAZOS MÍNIMOS DE CONSULTA DEL EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE DEMOCRACIA SINDICAL.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 73 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria, respecto a la elaboración o expedición de Propuestas Regulatorias, se estipula que:

Artículo 73. ...

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.

Al respecto, se debe considerar que el impacto potencial de la regulación propuesta afecta a un amplio sector de la población económicamente activa, el cual se encuentra conformado por los trabajadores sindicalizados ya que al regular los procedimientos de Democracia Sindical; con la regulación se busca dar cumplimiento a compromisos de carácter internacional establecidos en el Anexo 23-A del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), a lo señalado en el artículo 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que en su artículo 9 establece que dicho Organismo Descentralizado tiene, entre sus atribuciones, la de auxiliar a los sindicatos o trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, así como verificar el cumplimiento de los principios democráticos y los requisitos legales aplicables; convocar y organizar los recuentos para consultas a solicitud fundada de los trabajadores, o en caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada en la verificación de la elección de directivas sindicales; verificar el apoyo mayoritario de los trabajadores en los contratos colectivos de trabajo que los rigen y sus convenios de revisión, vigilando el ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, y; verificar que el contenido de los contratos colectivos de trabajo se haya hecho del conocimiento de los trabajadores en los convenios de revisión integral.

Por lo tanto; los Lineamientos buscan determinar la actuación del personal de Centro para garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad bajo los que deben realizarse los procedimientos de democracia sindical previstos en la Ley Federal del Trabajo; así como definir la actuación de las y los observadores electorales sindicales de dichos procedimientos y establecer el trámite y atención que deberá darse a las inconformidades que promuevan las personas trabajadoras que participen en éstos.

Su objetivo es establecer los criterios que deberá observar el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; y llevar a cabo los empleadores y las organizaciones sindicales para atender, verificar y en su caso, organizar los procedimientos de democracia sindical señalados en la Ley Federal del Trabajo antes, durante y después de la celebración de las consultas o votaciones a fin de

velar por el cumplimiento de los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, es la institución encargada de la función conciliadora en materia federal y del registro de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, organizaciones sindicales en todo el país, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el artículo 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que deberá verificar que los procesos de democracia sindical cumplan con los principios constitucionales de representatividad y certeza.

Esta nueva institución, tiene la misión de garantizar mecanismos democráticos para que las y los trabajadores participen libremente en las decisiones de su sindicato, elijan a sus representantes y voten sus condiciones laborales a través de trámites sencillos, ágiles y transparentes.

Por ello, para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos con la firma del T-MEC, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral debe contar con instrumentos normativos que regulen su operación y funcionamiento, entre ellos se encuentran los procedimientos de democracia sindical establecidos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que, con su pronta expedición; se estarían realizando las acciones necesarias para lograr el cumplimiento de las funciones y atribuciones, encomendadas a este organismo descentralizado.

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral tiene la imperante necesidad de publicar lo antes posible el instrumento que regule la organización de los procedimientos de democracia sindical establecidos en la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica y transparencia a los interesados antes, durante y después de la celebración de las consultas o votaciones a fin de velar por el cumplimiento de los principios de representatividad de las organizaciones sindicales y de certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo; con lo cual se estaría en los tiempos que señalan las Leyes y se atenderían las necesidades de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Laboral establecido en las reformas al artículo 123, Apartado A, Constitucional y en la Ley Federal de Trabajo, mismas que derivaron de los compromisos internacionales adquiridos por el Gobierno de México a través del T-MEC; en consecuencia, se advierte que el plazo de consulta ordinario haría imposible cumplir en tiempo lo establecido por el mandato Constitucional y los compromisos internacionales, por lo que se solicita la aplicación de plazos mínimos de consulta con base en el citado artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

En virtud de lo anterior, con la pronta emisión de los Lineamientos Generales para los Procedimientos de Democracia Sindical, se estaría dando en cumplimiento puntualmente a diversas obligaciones establecidas en:

1. El artículo 123, Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reforma del 24 de febrero de 2017).

Artículo 123. ...

(...)
XX.



Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente.

(...)

En el orden federal, la función conciliatoria estará a cargo de un organismo descentralizado. Al organismo descentralizado le corresponderá además, el **registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales**, así como todos los procesos administrativos relacionados.

El organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la ley de la materia.

2. El Anexo 23-A, numeral 2, inciso (b) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) (entrada en vigor 1º de julio de 2020).

2. México:

...

(b) Establecerá y mantendrá órganos independientes e imparciales para registrar las elecciones sindicales y resolver controversias relacionadas con contratos colectivos y el reconocimiento de los sindicatos, mediante legislación que establezca:

(i) una entidad independiente para conciliación y registro de sindicatos y contratos colectivos, y..."

3. La Ley Federal del Trabajo (reforma del 1º de mayo de 2019).

Artículo 371 Bis.- Las elecciones de las directivas de los sindicatos estarán sujetas a un sistema de verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción IX del artículo 371 de esta Ley, conforme a lo siguiente:

I. Los sindicatos podrán solicitar el auxilio del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o de la Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto que certifiquen el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. Al concluir la elección, la autoridad que acuda a la verificación deberá formular un acta en la que conste el resultado de la elección y de la forma en que ésta se llevó a cabo, de la que se entregará copia al sindicato solicitante;

II. La solicitud será realizada por los directivos sindicales o por lo menos por el treinta por ciento de los afiliados al sindicato...

390 Ter.- Para el registro de un contrato colectivo inicial o un convenio de revisión, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral verificará que su contenido sea aprobado por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto.



Artículo 390 Bis.- Para solicitar la celebración del contrato colectivo de trabajo inicial será indispensable que el sindicato obtenga del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la Constancia de Representatividad, a fin de garantizar los principios de representatividad en las organizaciones sindicales y certeza en la firma, registro y depósito de los contratos colectivos de trabajo...

Artículo 590-A.- Corresponde al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. Llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales, así como todos los actos y procedimientos a que se refiere el párrafo cuarto de la fracción XX del artículo 123 constitucional;

4. **Los artículos transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.** (publicada en el D.O.F. el 1º de mayo de 2020).

Tercero. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Registral. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

Al día siguiente en que se suspenda el servicio de registro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en su caso los Poderes Ejecutivos de las Entidades Federativas, iniciará operaciones el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Hasta en tanto el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral no inicie sus funciones registrales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje, al igual que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social continuarán con las funciones registrales previstas en la Ley Federal del Trabajo vigente al momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

Vigésimo Primero. Implementación de Tecnologías de la Información. Los Tribunales, así como los Centros de Conciliación a que hace referencia este Decreto, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

5. **La Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** (publicada en el D.O.F. el 6 de enero de 2020).



Artículo 5. (...)

Además, será competente para registrar, a nivel nacional, todos los contratos colectivos de trabajo, contratos-ley, reglamentos interiores de trabajo, y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados

Artículo 12. *La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:*

...

X. *Aprobar el manual de organización, el manual de procedimientos, el Código de Conducta y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;*